



NACIONAL



RESOLUCIÓN 100/2020
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (A.N.A.C.)

Dispensa restricción impuesta por el Decreto N° 260/2020.
Del: 17/03/2020.

VISTO, el Expediente N° EX-2020-17593084-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el CÓDIGO AERONÁUTICO de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° [260](#) de fecha 13 de marzo de 2020 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N°63 de fecha 17 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Resoluciones N° 84 de fecha 6 de marzo de 2020, N° 92 de fecha 10 de marzo de 2020 y N° 97 de fecha 16 de marzo de 2020, todas ellas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estatuye que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) creada por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) establece que cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que el Anexo 9 “Facilitación” elaborado por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) establece que los Estados contratantes, en cooperación con los operadores de aeropuertos, deberán garantizar el mantenimiento de la salud pública, incluyendo cuarentena humana, animal y vegetal a nivel internacional y proporcionar, en o cerca de todos sus principales aeropuertos internacionales, instalaciones y servicios para vacunación o revacunación, y para la entrega de los certificados correspondientes.

Que por conducto del Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020 y por el plazo de UN (1) año, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia sanitaria por razón de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) a propósito de la aparición del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Artículo 9° del Decreto citado en el párrafo precedente, se dispuso la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las “zonas afectadas” durante el plazo de TREINTA (30) días, aunque se autorizó a la autoridad de aplicación a disponer excepciones al respecto.

Que por medio del Artículo 17 del citado texto reglamentario, se instruyó a los servicios de transporte aéreo nacionales e internacionales que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, a conformarse con las instrucciones sanitarias y demás medidas que se establezcan a su respecto.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 17 del CÓDIGO AERONÁUTICO de

la REPÚBLICA ARGENTINA, la Autoridad Aeronáutica puede disponer excepciones al régimen de ingreso de aeronaves extranjeras, privadas o públicas, cuando se trate de vuelos que respondan a razones sanitarias o humanitarias.

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del citado Decreto N° 260/2020 y mediante la Nota NO-2020- 17307544- APN-MTR de fecha 16 de marzo de 2020, el MINISTERIO DE TRANSPORTE autorizó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a disponer las excepciones relativas a la suspensión de servicios de transporte aéreo internacional, siempre que su propósito fuese compatible con razones humanitarias y para la repatriación de residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA situados en el extranjero o para la salida de extranjeros no residentes.

Que por dicho motivo corresponde establecer los requisitos que deben reunir las empresas de servicios de transporte aéreo internacional que soliciten autorización para la repatriación de los ciudadanos o residentes de sus respectivos estados de bandera o del de su transportista.

Que por otra parte y mediante la Resolución N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en congruencia con las acciones dispuestas por el gobierno nacional para evitar o retrasar la propagación del virus COVID-19, se prohibió la realización de servicios de transporte aéreo interno previstos por el Artículo 94 del CÓDIGO AERONÁUTICO, entre los días 20 y 25 de marzo inclusive.

Que sin embargo, dicha cartera de Estado autorizó simultáneamente a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para que ésta pudiera establecer las excepciones que entendiéndose procedentes por razones de carácter sanitario, humanitario o que fuesen necesarias para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia.

Que por dicho motivo corresponde igualmente reglar las exigencias para la admisión de tales excepciones.

Que ha tomado intervención favorable la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por los decretos Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

La Administradora Nacional de Aviación Civil resuelve:

Artículo 1°.- Las Empresas de transporte aéreo que soliciten una dispensa a la restricción impuesta por el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020, deberán dar cumplimiento de los requisitos que se establecen mediante el ANEXO I N°IF-2020-17635524-APN-DNTA#ANAC que forma parte de la Presente Resolución .

Art. 2°.- Las Empresas nacionales de transporte aéreo que soliciten una dispensa a la restricción impuesta por el Artículo 8° de la Resolución N° 63 de fecha 17 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán dar cumplimiento de los requisitos que se establecen mediante el ANEXO II N° IF-2020-17649015-APNDNTA#ANAC que forma parte de la presente medida.

Art. 3°.- Hágase saber de la medida impuesta al MINISTERIO DE TRANSPORTE, comuníquese al MINISTERIO DE SALUD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), notifíquese con carácter de urgente a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) y a las Empresas extranjeras de Transporte Aéreo que operan en la REPÚBLICA ARGENTINA, difúndase la presente medida por medio de la página “web”

de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde aquí: [Anexo 1](#) y [Anexo 2](#).

